



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período anual de sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley 1245/2021-CR**, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de octubre de 2022, con la aprobación de la dispensa del acta para ejecutar los acuerdos adoptados y con el voto a favor de los congresistas presentes Gonza Castillo Américo, Paredes Gonzales Alex Antonio, Alegría García Arturo, Alva Prieto María, Cerrón Rojas Waldemar José, Chirinos Venegas Patricia Rosa, Cruz Mamani Flavio, Doroteo Carbajo Raúl Felipe, Guerra García Campos Hernando, Juárez Gallegos Carmen Patricia, Luque Ibarra Ruth, Morante Figari Jorge Alberto, Soto Palacios Wilson y Limachi Quispe Nieves Esmeralda (en reemplazo de la congresista Chávez Chino Betssy Betzabet). No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1245/2021-CR fue presentado el 02 de febrero de 2022, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 07 de febrero de 2022, en calidad de única comisión dictaminadora.

b. Opiniones solicitadas

Se solicitaron las siguientes opiniones:

1) **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Se le solicitó opinión mediante



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 14:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 18:59:53-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 18:32:30-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

Oficio N° 629-2021-2022-CJYDDHH/CR del 10 de febrero de 2022.

- 2) **Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.** Se le solicitó opinión mediante Oficio N° 630-2021-2022-CJYDDHH/CR del 10 de febrero de 2022.
- 3) **Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.** Se le solicitó opinión mediante Oficio N° 631-2021-2022-CJYDDHH/CR del 10 de febrero de 2022.

c. Opiniones recibidas

El Proyecto de Ley 1245/2021-CR, ha recibido la siguiente opinión:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 1884-2022-JUS/SG de fecha 20 de julio de 2022, el señor Félix Inocente Chero Medina, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, remite el Informe Legal N° 134-2022-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, que concluye en lo siguiente:

El Proyecto de Ley 1245/2021-CR "Proyecto de Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica" **es viable jurídicamente con las siguientes observaciones:**

- Con respecto al *numeral 3.2 del artículo 3* del proyecto de ley, se recomienda precisar en la propuesta los actos y actuaciones administrativas que se encontrarían sujetas a la notificación obligatoria, vía casilla electrónica; incluyendo expresamente a los servicios prestados en exclusividad, pues es importante delimitar el ámbito de aplicación de la norma, a fin de no incurrir en generalidades, toda vez que por actuaciones administrativas de competencia de las entidades públicas aplicables la LPAG, se podrían comprender a los actos de administración interna que, por su naturaleza, no requieren ni deben ser de conocimiento de los administrados.
- Con respecto al numeral 3.9 del artículo 3 de la propuesta normativa, es necesario precisar que los textos únicos ordenados son instrumentos de ordenación normativa

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

que pueden cambiar constantemente. En ese sentido, se recomienda que la remisión normativa se realice a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Con respecto al numeral 3.10 del artículo 3 del proyecto de ley, se observa que se hace referencia al término "acuse recibo", sin ninguna descripción o concepto asignado; por lo que, dicha omisión requiere ser subsanada. En atención a ello, se subsana esta omisión por parte de la propuesta legislativa, mediante la adopción de la definición desarrollada por la ONPE, en la cual se brinda una definición respecto al acuse de recibo¹.
- Hace falta la precisión del plazo máximo de días hábiles para el comienzo del cómputo del mismo desde la fecha en que se notificó mediante casilla electrónica (numeral 5.3 del artículo 5 de la propuesta normativa).
- Se debe suprimir la opción que permite notificar en el portal web de la institución pública en el caso que después de cinco (5) días de haber sido comunicado el administrado con la notificación en la casilla electrónica no recepcione la misma (numeral 5.6 del artículo 5 de la propuesta normativa), por cuanto implica dos actuaciones con una misma finalidad, lo que no resulta acorde con el principio de celeridad en el procedimiento administrativo.
- Con respecto a lo planteado en el artículo 8 del proyecto de ley, se advierte que la utilización de los términos "cuando las circunstancias lo ameriten" o "imposibilidad de efectuar la notificación" son subjetivos y ambiguos, por lo que es necesaria una mayor especificación sobre las causales que supondrían una imposibilidad de usar la notificación electrónica.
- De acuerdo a lo establecido en las dos primeras disposiciones complementarias transitorias, es necesario que se precise si es que lo planteado en el presente proyecto de ley solamente sería de obligatorio cumplimiento para las entidades que actualmente cuenten con sistemas de notificación por casilla electrónica.

¹ Resolución Jefatural N° 002079-2022-JN/ONPE. Aprueban el Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-SISEN-ONPE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **proyecto legislativo 1245/2021-CR**, presenta una fórmula legal que consta de ocho (8) artículos y tres (3) disposiciones complementarias transitorias, y tiene por objeto "regular la notificación vía Casilla Electrónica, de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública".

Asimismo, describe la realidad, antecedentes y marco normativo, además de explicar la necesidad de uniformizar el trámite realizado para notificar mediante casillas electrónicas por todas las entidades públicas y establecer garantías para que el procedimiento revista de un debido proceso.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca garantizar el derecho a una notificación que revista todas las garantías para el administrado, regulando de manera específica y detallada el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica, de manera que, se uniformice un solo procedimiento aplicable para todas las entidades de la administración pública.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Antecedentes legislativos

De la revisión de los registros de iniciativas legislativas en el portal web del Congreso de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

República (www.congreso.gob.pe), desde el periodo parlamentario 2016 a la fecha, no hay iniciativas similares o iguales, en objetivos o fórmula legal a la propuesta bajo estudio.

4.2 Fundamentos de la iniciativa legal

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se enfatiza cinco (5) marcos regulatorios vigentes y son:

- **La Constitución Política del Perú de 1993**

Derechos Constitucionales. Numerus Apertus

"Artículo 3°. - La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno".

Principios de la Administración Pública

"Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

De este modo, el derecho que busca proteger y reivindicar la presente propuesta es el derecho y a la vez la garantía constitucional del debido proceso, referido a la manera en que se deben realizar las notificaciones. En efecto, la tutela de derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional.

- **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

Reconoce la notificación mediante correo electrónico y casilla electrónica, estableciendo lineamientos básicos para la notificación en general.

- **Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**

Establece que el estado se encuentra en un proceso de modernización para alcanzar mayores niveles de eficiencia del aparato estatal.

- **Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital**

Determina el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital y de los servicios digitales, además de establecer la prioridad del estado para reemplazar y sentar estos servicios digitales como generales dentro de la administración pública.

- **Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas**

Determina la implementación de los servicios digitales de la mesa de partes digital y la notificación electrónica en toda entidad pública sujeta al procedimiento administrativo general.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

De acuerdo con nuestro marco constitucional y lo establecido de manera específica en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el derecho al debido procedimiento administrativo, constituye una manifestación del derecho fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, garantía que no se circunscribe a la actuación judicial por parte de los magistrados, sino que también se hace extensiva al ámbito del procedimiento administrativo.

En esa línea, en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 08957-2006-PA/TC, 08865-2006-PA/TC, 08105-2005-PA/TC, 03741-2004-AA/TC, 8605-2005-AA/TC, 0091-2005-PA/TC, 3778-2004-AA/TC y otras emitidas por el Tribunal Constitucional, se ha reiterado

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

que, el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial deben garantizarse en un procedimiento administrativo.

En efecto, y conforme lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho al debido proceso se extiende también al procedimiento administrativo. Así, el debido proceso alcanza a "(...) cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, el cual tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 80° de la Convención Americana" (Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71).²

También, el Tribunal Constitucional al resolver la sentencia recaída en el expediente 0023-2005-AI/TC, ha expresado que los derechos que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional y pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, legislativo, arbitraje, entre otros), y que, el contenido constitucional del derecho al debido proceso presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión debe suponer (fundamentos 43 y 48).

De este modo, los actos y actuaciones de la administración pública deben ser normadas con base a determinados principios y reglas. Así, resulta necesario y relevante regular la notificación mediante casillas electrónicas, pues el procedimiento administrativo no debe ser complejo, sino por el contrario, debe ser sencillo a efectos de contar con una mayor celeridad en el procedimiento. La simplicidad del procedimiento, se dirige entonces a la organización de los procedimientos administrativos, mejorando la gestión y el trámite en sí mismo.

Por último, es preciso señalar que la propuesta legislativa conduce a regular y establecer la obligación de notificar mediante casilla electrónica, y de manera excepcional, permite

² Véase las sentencias emitidas en el Expediente N.O 2050-2002-AA/TC y, más recientemente, en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

llevar a cabo la notificación de los actos y actuaciones de la administración mediante otras formas, permitiendo que el procedimiento administrativo sea más célere.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 1245/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE CASILLA ELECTRÓNICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se consideran las definiciones siguientes:

- a) Notificación electrónica. Es la forma de comunicación a través de la cual, las distintas entidades administrativas públicas ponen en conocimiento del administrado interesado los distintos actos administrativos del trámite que le corresponde realizar haciendo uso de la casilla electrónica del destinatario. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos.
- b) Sistema de Notificación Electrónica. Sistema informático que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casillas electrónicas, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente al administrado interesado.
- c) Casilla electrónica. Es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica, cuyo propósito son los trámites seguros y confiables de las notificaciones en el marco de los actos administrativos y las actuaciones administrativas realizados por las entidades de la administración pública. La casilla electrónica se constituye en un domicilio digital obligatorio. El otorgamiento y el uso de las casillas electrónicas son gratuitos. Sólo existe una casilla electrónica por persona natural o por persona jurídica.
- d) Accesibilidad para personas con discapacidad. Condición que cumple un espacio, objeto, instrumento, sistema o medio para que sea utilizable por todas las personas en forma segura y de la manera más autónoma y confortable posible.
- e) Bandeja electrónica. Es el menú que permite visualizar los registros y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

documentos emitidos y recibidos por el administrado de la casilla electrónica. Este menú puede ser exportado en un archivo de lectura de forma diaria, semanal o mensual.

- f) Clave de acceso. Texto conformado por caracteres alfanuméricos, de conocimiento exclusivo del administrado, que asociado al nombre de usuario otorga identificación y privacidad en el acceso a la casilla electrónica.
- g) Correo electrónico personal. Es aquel consignado por el administrado, habilitado para recibir mensajes a efectos de activar la cuenta creada en el Sistema de Notificación Electrónica.
- h) Nombre de usuario. Texto conformado por caracteres que, en forma conjunta con la clave de acceso, permite identificar al administrado para acceder a la casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica.
- i) Usuario. Es el administrado destinatario de los actos administrativos y actuaciones administrativas de las entidades de la administración pública sujetos a la presente ley, a quien se le otorga una casilla electrónica asignada en el Sistema de Notificación Electrónica, a la cual accede a través de un código de usuario y clave de acceso.
- j) Actos administrativos o actuaciones administrativas. Son aquellos emitidos en el marco de lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.
- k) Acuse de recibo. Procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibido, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinadas a través del sello de tiempo electrónico.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

Artículo 4. Acceso y procedimiento del Sistema de Notificación Electrónica

- 4.1. El administrado que inicie procedimientos administrativos u otras actuaciones administrativas, emplea el Sistema de Notificación Electrónica registrándose en el sistema de casillas electrónicas, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

Consignar los datos requeridos tanto si es persona natural como persona jurídica. Acto seguido, manifestar su conformidad sobre los términos y condiciones de uso. Los datos requeridos contienen como mínimo lo siguiente:

- 1) En caso de personas naturales, el nombre completo, número de documento nacional de identidad (DNI) o carné de extranjería, número de teléfono celular y correo electrónico.
 - 2) En caso de personas jurídicas, razón social, asiento y partida donde conste la inscripción registral, número de registro único del contribuyente (RUC) y correo electrónico, así como el número de teléfono celular del representante legal y asiento donde conste inscrito cualquier poder vigente.
- 4.2. Cada entidad pública asigna una casilla electrónica al administrado que lo solicite. A partir de ese momento, el administrado puede acceder a dicha casilla la que constituye un domicilio digital obligatorio, a través del cual las entidades de la administración pública realizan las notificaciones a las que hubiere lugar, respetando todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en ley.
- 4.3. Cuando se notifica vía casilla electrónica, el Sistema de Notificación Electrónica envía al administrado un mensaje de alerta referido a la llegada de la notificación a su correo electrónico, el que se constituye en requisito de validez de la notificación del acto administrativo o actuación administrativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

- 4.4. Adicionalmente, cuando se notifica vía casilla electrónica, el Sistema de Notificación Electrónica envía al administrado un mensaje de alerta referido a la llegada de la notificación al teléfono celular registrado por el administrado.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

- 5.1. La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta.
- 5.2. Las notificaciones se realizan sólo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.
- 5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.
- 5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.
- 5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene: el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

- 5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
- 5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.

Artículo 6. Contenido de la notificación vía casilla electrónica

La notificación vía casilla electrónica contiene lo dispuesto en el párrafo 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 7. Obligaciones del usuario y de las entidades de la administración pública respecto al uso de la casilla electrónica

- 7.1 Son obligaciones del usuario de la casilla electrónica, las siguientes:
- a) Cumplir los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica establecidos por la entidad de la administración pública.
 - b) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones que se le notifique y prestar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, estando pendiente tanto de su teléfono celular como de su correo electrónico registrado ante la entidad de la administración pública.

- c) Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto del uso de su nombre de usuario y clave de acceso a su casilla electrónica.

7.2 Son obligaciones de las entidades de la administración pública, las siguientes:

- a) Crear y asignar la casilla electrónica para el administrado.
- b) Brindar asistencia técnica necesaria.
- c) Atender las consultas del administrado relacionadas a la creación y uso de la casilla electrónica.
- d) Mantener operativo el Sistema de Notificación Electrónica.
- e) Comunicar en tiempo real al administrado sobre cualquier contingencia respecto del Sistema de Notificación Electrónica.

Artículo 8. Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

- 8.1 Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica deben poner este hecho en conocimiento de la entidad de la administración pública, mediante una comunicación escrita que señale tal imposibilidad y se podrán usar las otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.
- 8.2 Si se interrumpe el funcionamiento del Sistema de Casillas Electrónicas, la oficina de tecnologías de la información o quien haga sus veces, debe publicar un comunicado en el portal web institucional precisando la fecha, hora y duración de la falla en el sistema que imposibilite a la entidad de la administración pública efectuar notificaciones electrónicas utilizando el referido sistema. En ese caso, se podrán usar las otras modalidades de notificación conforme a lo señalado en el numeral anterior.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA**

- 8.3 En el caso de ciudadanos que formen parte de poblaciones vulnerables, indígenas u originarias que no cuenten con acceso a Internet y/o que, por el lugar donde viven no cuenten con este servicio, la notificación se realizará de forma presencial de conformidad con las modalidades previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según lo señalado en el párrafo 8.1. El Estado garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Personas con Discapacidad.
- 8.4 Si la entidad no cumple con adaptar su sistema de notificación a la presente ley en el plazo previsto, podrá mantener las vías de notificación establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Sin perjuicio de ello, la entidad será pasible de ser sancionada por el incumplimiento del plazo de adaptación, conforme a las responsabilidades administrativas y penales que la entidad de control competente identifique.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo para la adaptación a la presente ley de los sistemas de notificación por casilla electrónica

Las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas, deben adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de la presente ley, en los plazos siguientes: Entidades del Poder Ejecutivo y adscritas al mismo: sesenta (60) días hábiles; Gobiernos Regionales: ciento veinte (120) días hábiles; Municipalidad Provinciales: ciento ochenta (180) días hábiles; Municipalidades Distritales: doscientos cuarenta (240) días hábiles, y otras entidades de la administración pública y privados que ejercen función administrativa: doscientos cuarenta (240) días hábiles.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
1245/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE REGULA
LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE
CASILLA ELECTRÓNICA



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2022 18:00:05-0500

SEGUNDA. La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su promulgación y el plazo para la adaptación de los sistemas de notificación por casilla electrónica, regulado en el artículo precedente.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2022 09:27:40-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.

Lima, 05 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 17:46:26-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 14:45:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 14:58:30-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 15:35:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 14:41:31-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 17:27:55-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 10:00:10-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 11:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/11/2022 17:41:17-0500